



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1976/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE XALAPA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ANA  
SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300560700043722**, debido a que, la respuesta proporcionada garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El quince de marzo de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió:

“Solicito las constancias de mayoría de votos de todos los regidores, así como del presidente municipal del ayuntamiento de xalapa, ver., de la nueva administración 2022-2025, en formato PDF legible” (sic)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300560700043722.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El treinta de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El seis de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintidós de abril de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de veinticinco de abril de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** El veintinueve de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**9. Alcance enviado por el sujeto obligado.** El doce de mayo de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

**10. Acuerdo de segunda vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de trece de mayo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, asimismo se ordenó remitirlas a la parte recurrente, junto con el acuerdo de mérito, para efecto de requerirle que en el plazo de tres días hábiles siguientes al que le fuera notificada dicha información, manifestará si lo proporcionado satisfacía su derecho.

**11. Cierre de instrucción.** En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de uno de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó las constancias de mayoría de votos de todos los regidores, así como del presidente municipal del Ayuntamiento de Xalapa, de la nueva administración 2022-2025, en formato pdf legible.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintinueve de marzo de dos mil veintidós el Coordinador de Transparencia del sujeto obligado, proporcionó respuesta a la solicitud de información identificada con el folio 300560700043722, para lo cual remitió las siguientes documentales:

Documental	Descripción
Oficio número CTX-1105/22	De fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Transparencia, donde se informó a la persona solicitante el trámite realizado en su solicitud de folio 300560700043722.
Oficio número CTX-744/2022	De fecha quince de marzo de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Transparencia del ente obligado, donde requirió la colaboración y apoyo del Director de Recursos Humanos, para dar respuesta a la solicitud.

Oficio número CTX-948/2022	De fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Transparencia del ente obligado, donde requirió la colaboración y apoyo del Secretario del Ayuntamiento, para dar respuesta a la solicitud.
Oficio número DRH/1559/2022	De fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, signado por el Director de Recursos Humanos, en el que atiende el requerimiento efectuado.
Oficio número SA/0809/2022	De fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, signado por el Secretario del Ayuntamiento, en el que atiende el requerimiento efectuado.

Teniendo que en los dos últimos oficios se informó lo siguiente:

**Oficio número DRH/1559/2022**

...

Por medio del presente, en atención al memorándum número CTX-744/22, derivado de la solicitud de información de acceso a la información pública, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560700043722, de acuerdo a la información solicitada, cito:

*“Solicito las constancias de mayoría de votos de todos los regidores, así como del presidente municipal del ayuntamiento de Xalapa, ver., de la nueva administración 2022-2025, en formato PDF legible”*

De lo anterior, me permito notificarle que la Dirección de Recursos Humanos no genera, posee o resguarda dicha información; por lo que deberá solicitarla a la Secretaría del Ayuntamiento quien resguarda dicha información, o bien, directamente al Organismo Público Local Electoral que expide las Constancia de Mayoría y Validez correspondientes.

...

**Oficio número SA/0809/2022**

...

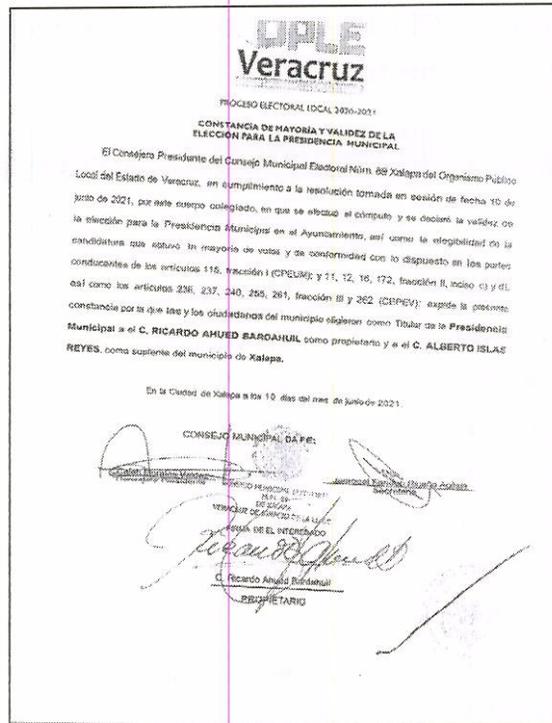
Mediante oficio número CTX-948/2022, hizo del conocimiento a esta Secretaría, la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se le asignó el número de control interno 410/22; en la cual en la parte substancial requiere la siguiente información:

*“Solicito las constancias de mayoría de votos de todos los regidores, así como del presidente municipal del ayuntamiento de Xalapa, ver., de la nueva administración 2022-2025, en formato PDF legible.”*

Por lo anterior, tengo a bien hacer de su conocimiento que respecto a lo manifestado en la solicitud de información, se anexa al presente en archivo digital (CD) la constancia de mayoría únicamente del Lic. Ricardo Ahued Bardahuil, Presidente Municipal Constitucional de Xalapa; sin embargo, con relación a las constancias de los demás regidores deberá ser solicitada a cada Edil.

...

Siendo la constancia de mayoría referida en el oficio del Secretario la que se muestra enseguida:



Derivado de lo anterior, el treinta de marzo de dos mil veintidós la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

“La información está incompleta dado que solo se entregó la constancia de mayoría del alcalde y no se hicieron las diligencias correspondientes a las regidurías del ayuntamiento de Xalapa, ver.” (sic)

Durante el trámite del recurso de revisión el Coordinador de Transparencia del sujeto obligado, por primera vez compareció mediante el oficio número CTX-1515/2022 de diecinueve de abril de dos mil veintidós, al cual se anexaron las documentales remitidas durante el procedimiento de acceso, además de los siguientes oficios:

Número de oficio	Descripción
Oficio número CTX-1409/2022	De fecha once de abril de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Transparencia, en el que requirió al Secretario del Ayuntamiento, hiciera las aclaraciones o remitiera la información que considerara necesaria, para dar contestación al recurso de revisión identificado con el número de expedientes IVAI-REV/1976/2022/I.
Oficio número CTX-1410/2022	De fecha once de abril de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Transparencia, en el que requirió al Director de Recursos Humanos, hiciera las aclaraciones o remitiera la información que considerara necesaria, para dar contestación al recurso de revisión identificado con el número de expedientes IVAI-REV/1976/2022/I.
Oficio número SA/1045/2022	De fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, signado por el Secretario del Ayuntamiento, en el que atiende el requerimiento efectuado, ratificando lo manifestado en su oficio número SA/0809/2022.
Oficio número DRH/2125/2022	De fecha trece de abril de dos mil veintidós, signado por el Director de Recursos Humanos, en el que atendió el requerimiento que le fue realizado a efecto de dar respuesta al recurso de revisión señalado, ratificando lo manifestado en su oficio número DRH/1559/2022.

Posteriormente el Coordinador de Transparencia del sujeto obligado, en alcance a su oficio número CTX-1515/2022, por segunda ocasión compareció al presente recurso a través del oficio número CTX-1894/2022 de nueve de mayo de dos mil veintidós, al cual anexo los siguientes documentos:

Números de oficio	Descripción
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Oficio número CTX-1804/2022</li> <li>2. Oficio número CTX-1805/2022</li> <li>3. Oficio número CTX-1806/2022</li> <li>4. Oficio número CTX-1807/2022</li> <li>5. Oficio número CTX-1808/2022</li> <li>6. Oficio número CTX-1809/2022</li> <li>7. Oficio número CTX-1810/2022</li> <li>8. Oficio número CTX-1811/2022</li> <li>9. Oficio número CTX-1812/2022</li> <li>10. Oficio número CTX-1813/2022</li> <li>11. Oficio número CTX-1814/2022</li> <li>12. Oficio número CTX-1815/2022</li> <li>13. Oficio número CTX-1816/2022</li> </ol>	<p>Todos de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, signados por el Coordinador de Transparencia, en los que requirió a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Regidor Primero.</li> <li>2. Regidora Segunda.</li> <li>3. Regidor Tercero.</li> <li>4. Regidora Cuarta.</li> <li>5. Regidor Quinto.</li> <li>6. Regidora Sexta.</li> <li>7. Regidora Séptima.</li> <li>8. Regidor Octavo.</li> <li>9. Regidora Novena.</li> <li>10. Regidor Décimo.</li> <li>11. Regidora Décimo Primera.</li> <li>12. Regidor Décimo Segundo.</li> <li>13. Regidor Décimo Tercero.</li> </ol> <p>Hicieran las aclaraciones o remitieran la información que consideraran necesaria, para dar contestación al recurso de revisión identificado con el número de expedientes IVAI-REV/1976/2022/I.</p>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Oficio número RP/165/2022</li> <li>2. Oficio número R2/166/2022</li> <li>3. Oficio número R3/223/2022</li> <li>4. Oficio número R4/0265/2022</li> <li>5. Oficio número REG05/142/2022</li> <li>6. Oficio número R6/197/2022</li> <li>7. Oficio número REG7/0286/2022</li> <li>8. Oficio número OF/REG8/315-2022</li> <li>9. Oficio número R9/236/2022</li> <li>10. Oficio número OF.REG- 10/208/22</li> <li>11. Oficio número R11/100/2022</li> <li>12. Oficio número R12/504/2022</li> <li>13. Oficio número R13/212/2022</li> </ol>	<p>De fechas tres, cuatro y seis de mayo de dos mil veintidós, signados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Regidor Primero.</li> <li>2. Regidora Segunda.</li> <li>3. Regidor Tercero.</li> <li>4. Regidora Cuarta.</li> <li>5. Regidor Quinto.</li> <li>6. Regidora Sexta.</li> <li>7. Regidora Séptima.</li> <li>8. Regidor Octavo.</li> <li>9. Regidora Novena.</li> <li>10. Regidor Décimo.</li> <li>11. Regidora Décimo Primera.</li> <li>12. Regidor Décimo Segundo.</li> <li>13. Regidor Décimo Tercero.</li> </ol> <p>En los que atienden el respectivo requerimiento efectuado, anexando copia de su correspondiente Constancia de Mayoría.</p>

Siendo las referidas Constancias de Mayoría las que enseguida se insertan:



**Consejo General**

El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, apartado b, 68 y 70 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en los artículos 16, 100, fracción IX, 148 fracción XIV, 238, 239 y 240 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del Acuerdo OPLEV/C375/2021 de fecha 2 de diciembre de 2021, y con base en los resultados del cómputo de la elección municipal correspondiente al municipio de Xalapa, Veracruz se expide la presente.

**Constancia de Asignación**

a favor de la fórmula integrada por

ANIBAL PACHECO LÓPEZ y JUAN ORDO DURIAN MENDOZA

Postulada por el Partido Político MORENA, que acredita como Regista 1 Propietario y Suplente, respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, en el municipio de Xalapa, Veracruz.

Se expide la presente en la Ciudad de Xalapa Enriquez, Veracruz, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

*José Alejandro Benítez Bernal*  
PRESIDENTE

*Hugo Enrique Castro Espinoza*  
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner



**Consejo General**

El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, apartado b, 68 y 70 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en los artículos 16, 100, fracción IX, 148 fracción XIV, 238, 239 y 240 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del Acuerdo OPLEV/C375/2021 de fecha 2 de diciembre de 2021, y con base en los resultados del cómputo de la elección municipal correspondiente al municipio de Xalapa, Veracruz se expide la presente.

**Constancia de Asignación**

a favor de la fórmula integrada por

HELEN SARRIENTO JAÉN y DANIELA VISSIL PAJONARES LUNA

Postulada por el Partido Político MORENA, que acredita como Regista 2 Propietaria y Suplente, respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, en el municipio de Xalapa, Veracruz.

Se expide la presente en la Ciudad de Xalapa Enriquez, Veracruz, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

*José Alejandro Benítez Bernal*  
PRESIDENTE

*Hugo Enrique Castro Espinoza*  
SECRETARIO



**Consejo General**

El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, apartado b, 68 y 70 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en los artículos 16, 100, fracción IX, 148 fracción XIV, 238, 239 y 240 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del Acuerdo OPLEV/C375/2021 de fecha 2 de diciembre de 2021, y con base en los resultados del cómputo de la elección municipal correspondiente al municipio de Xalapa, Veracruz se expide la presente.

**Constancia de Asignación**

a favor de la fórmula integrada por

ANTONIO BAL ESTEROS GRAYED y CARLOS ORTEGA MURGUA

Postulada por el Partido Político MORENA, que acredita como Regista 3 Propietario y Suplente, respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, en el municipio de Xalapa, Veracruz.

Se expide la presente en la Ciudad de Xalapa Enriquez, Veracruz, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

*José Alejandro Benítez Bernal*  
PRESIDENTE

*Hugo Enrique Castro Espinoza*  
SECRETARIO



**Consejo General**

El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, apartado b, 68 y 70 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en los artículos 16, 100, fracción IX, 148 fracción XIV, 238, 239 y 240 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del Acuerdo OPLEV/C375/2021 de fecha 2 de diciembre de 2021, y con base en los resultados del cómputo de la elección municipal correspondiente al municipio de Xalapa, Veracruz se expide la presente.

**Constancia de Asignación**

a favor de la fórmula integrada por

CINDY ASAMAZITH QUEZADA VALDEZ y MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Postulada por el Partido Político MORENA, que acredita como Regista 4 Propietaria y Suplente, respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, en el municipio de Xalapa, Veracruz.

Se expide la presente en la Ciudad de Xalapa Enriquez, Veracruz, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

*José Alejandro Benítez Bernal*  
PRESIDENTE

*Hugo Enrique Castro Espinoza*  
SECRETARIO



**Consejo General**

El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, apartado b, 68 y 70 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en los artículos 16, 100, fracción IX, 148 fracción XIV, 238, 239 y 240 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del Acuerdo OPLEV/C375/2021 de fecha 2 de diciembre de 2021, y con base en los resultados del cómputo de la elección municipal correspondiente al municipio de Xalapa, Veracruz se expide la presente.

**Constancia de Asignación**

a favor de la fórmula integrada por

DIBO DAVID FLORESCANO PEREZ y DANIEL ANTONIO LOPEZ LUNAGOMEZ

Postulada por el Partido Político MORENA, que acredita como Regista 5 Propietario y Suplente, respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, en el municipio de Xalapa, Veracruz.

Se expide la presente en la Ciudad de Xalapa Enriquez, Veracruz, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

*José Alejandro Benítez Bernal*  
PRESIDENTE

*Hugo Enrique Castro Espinoza*  
SECRETARIO



**Consejo General**

El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, apartado b, 68 y 70 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en los artículos 16, 100, fracción IX, 148 fracción XIV, 238, 239 y 240 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del Acuerdo OPLEV/C375/2021 de fecha 2 de diciembre de 2021, y con base en los resultados del cómputo de la elección municipal correspondiente al municipio de Xalapa, Veracruz se expide la presente.

**Constancia de Asignación**

a favor de la fórmula integrada por

MARÍA VALENTINA DOMÍNGUEZ VÁSQUEZ y DORA ANGELES MENDEZ LÓPEZ

Postulada por el Partido Político MORENA, que acredita como Regista 6 Propietaria y Suplente, respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, en el municipio de Xalapa, Veracruz.

Se expide la presente en la Ciudad de Xalapa Enriquez, Veracruz, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

*José Alejandro Benítez Bernal*  
PRESIDENTE

*Hugo Enrique Castro Espinoza*  
SECRETARIO



**Consejo General**

El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, apartado b, 68 y 70 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en los artículos 16, 100, fracción IX, 148 fracción XIV, 238, 239 y 240 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del Acuerdo OPLEVICG375/2021 de fecha 2 de diciembre de 2021, y con base en los resultados del cómputo de la elección municipal correspondiente al municipio de Xalapa, Veracruz se expide la presente.

**Constancia de Asignación**

a favor de la fórmula integrada por

MARIA GUADALUPE MARQUEZ LECHARDY y AMERICA MICHELL ALVARADO RIVEROS

Postulada por el Partido Política MORENA, que acredita como Regidora 7 Propietaria y Suplente, respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, en el municipio de Xalapa, Veracruz.

Se expide la presente en la Ciudad de Xalapa Enriquez, Veracruz, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintuno.

Jose Alejandro Bonilla Bonilla  
PRESIDENTE




Hugo Enrique Castro Bernaldo  
SECRETARIO




**Consejo General**

El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, apartado b, 68 y 70 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en los artículos 16, 100, fracción IX, 148 fracción XIV, 238, 239 y 240 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del Acuerdo OPLEVICG375/2021 de fecha 2 de diciembre de 2021, y con base en los resultados del cómputo de la elección municipal correspondiente al municipio de Xalapa, Veracruz se expide la presente.

**Constancia de Asignación**

a favor de la fórmula integrada por

MÓNICA SALDEDO BADA y DIANA OLIVIA GONZÁLEZ ORTIZ

Postulada por el Partido Revolucionario Institucional, que acredita como Regidora 9 Propietaria y Suplente, respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, en el municipio de Xalapa, Veracruz.

Se expide la presente en la Ciudad de Xalapa Enriquez, Veracruz, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintuno.

Jose Alejandro Bonilla Bonilla  
PRESIDENTE




Hugo Enrique Castro Bernaldo  
SECRETARIO




**Consejo General**

El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, apartado b, 68 y 70 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en los artículos 16, 100, fracción IX, 148 fracción XIV, 238, 239 y 240 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del Acuerdo OPLEVICG375/2021 de fecha 2 de diciembre de 2021, y con base en los resultados del cómputo de la elección municipal correspondiente al municipio de Xalapa, Veracruz se expide la presente.

**Constancia de Asignación**

a favor de la fórmula integrada por

ANA CRISTINA HERNÁNDEZ ALBERTO y GABRIELA ROSALES SANJUAN

Postulada por el Partido Acción Nacional, que acredita como Regidora 10 Propietaria y Suplente, respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, en el municipio de Xalapa, Veracruz.

Se expide la presente en la Ciudad de Xalapa Enriquez, Veracruz, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintuno.

Jose Alejandro Bonilla Bonilla  
PRESIDENTE




Hugo Enrique Castro Bernaldo  
SECRETARIO




**Consejo General**

El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, apartado b, 68 y 70 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en los artículos 16, 100, fracción IX, 148 fracción XIV, 238, 239 y 240 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del Acuerdo OPLEVICG375/2021 de fecha 2 de diciembre de 2021, y con base en los resultados del cómputo de la elección municipal correspondiente al municipio de Xalapa, Veracruz se expide la presente.

**Constancia de Asignación**

a favor de la fórmula integrada por

CARLOS RUGERIO MARTINEZ y REYNALDO RAFAEL ESCOBAR ESTUILLLO

Postulada por el Partido Revolucionario Institucional, que acredita como Regidor 8 Propietario y Suplente, respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, en el municipio de Xalapa, Veracruz.

Se expide la presente en la Ciudad de Xalapa Enriquez, Veracruz, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintuno.

Jose Alejandro Bonilla Bonilla  
PRESIDENTE




Hugo Enrique Castro Bernaldo  
SECRETARIO




**Consejo General**

El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, apartado b, 68 y 70 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en los artículos 16, 100, fracción IX, 148 fracción XIV, 238, 239 y 240 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del Acuerdo OPLEVICG375/2021 de fecha 2 de diciembre de 2021, y con base en los resultados del cómputo de la elección municipal correspondiente al municipio de Xalapa, Veracruz se expide la presente.

**Constancia de Asignación**

a favor de la fórmula integrada por

MARTIN VICTORIANO ESPINOZA ROLDAN y JHYOVANI ZAIRD LOPEZ VILLA

Postulada por el Partido Acción Nacional, que acredita como Regidor 10 Propietaria y Suplente, respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, en el municipio de Xalapa, Veracruz.

Se expide la presente en la Ciudad de Xalapa Enriquez, Veracruz, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintuno.

Jose Alejandro Bonilla Bonilla  
PRESIDENTE




Hugo Enrique Castro Bernaldo  
SECRETARIO




**Consejo General**

El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, apartado b, 68 y 70 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en los artículos 16, 100, fracción IX, 148 fracción XIV, 238, 239 y 240 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del Acuerdo OPLEVICG375/2021 de fecha 2 de diciembre de 2021, y con base en los resultados del cómputo de la elección municipal correspondiente al municipio de Xalapa, Veracruz se expide la presente.

**Constancia de Asignación**

a favor de la fórmula integrada por

LUIS FERNANDO CÁRRETERO JIMÉNEZ y JIMENA CRISTINA GONZÁLEZ

Postulada por el Partido Acción Nacional, que acredita como Regidora 10 Propietaria y Suplente, respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, en el municipio de Xalapa, Veracruz.

Se expide la presente en la Ciudad de Xalapa Enriquez, Veracruz, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintuno.

Jose Alejandro Bonilla Bonilla  
PRESIDENTE




Hugo Enrique Castro Bernaldo  
SECRETARIO





Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- **Estudio de los agravios.**

Debe precisarse que el particular en la descripción de su agravio, manifestó que la respuesta era incompleta dado que solo se había entregado la constancia de mayoría del alcalde y no se habían hecho las diligencias correspondientes a las regidurías, por lo que se le tiene conforme respecto a la constancia de mayoría del alcalde, por ello se deja intocado lo señalado y no serán materia de análisis y pronunciamiento por parte de este Instituto.

Siendo aplicable al caso, el Criterio 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

...  
**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.  
...

Con la precisión anterior, de las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5,

6, 7, 8 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, consta en el expediente que el Coordinador de Transparencia realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

**II.** Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

**III.** Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

**VII.** Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo además lo dispuesto en el Criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior, porque acreditó la búsqueda exhaustiva de la información, dado que en principio requirió al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xalapa, quien si bien manifestó no generar, poseer o resguardar la información y le indicó que para el caso requiriera a la Secretaría del Ayuntamiento al referir que era esa el área que resguardada la información petitionada, o incluso al Organismo Público Local Electoral dado que es quien las expide dichas constancias.

También se tiene constancia del requerimiento efectuado a la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo titular proporciono únicamente la constancia de mayoría relativa del Presidente Municipal, precisando que con relación a las constancias de los regidores estas debían ser solicitadas a cada uno de ellos.

Encontrando entonces que el Coordinador de Transparencia durante la sustanciación del recurso, acreditó el haber requerido a cada uno de los trece regidores que forman parte del Ayuntamiento de Xalapa, lo cual consta en los oficios descritos en líneas anteriores, obteniendo a su vez respuesta de los regidores quienes remitieron sus correspondientes constancias de asignación.

Ahora no debe perderse de vista que los regidores proporcionaron el documento denominado constancia de asignación y no la constancia de mayoría de votos que solicitó la parte recurrente, y esto se debe a que a diferencia del Presidente Municipal, los regidores son designados por el principio de representación proporcional lo cual depende del resultado del cómputo de la elección municipal, es decir no son electos por mayoría de votos de los ciudadanos del municipio.

Siendo pertinente citar lo dispuesto en los artículos 99, 100, fracción IX y 148, fracción XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que a la letra dicen:

**Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 99.** El Instituto Electoral Veracruzano es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y de aplicar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Código y las demás disposiciones electorales aplicables, El Instituto Electoral Veracruzano será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Artículo 100.** El Instituto Electoral Veracruzano, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal a que se refiere el artículo anterior, tendrá las atribuciones siguientes:

...

**IX.** Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional, conforme al cómputo y declaración de validez respectiva;

...

**Artículo 148.** Los consejos municipales del Instituto Electoral Veracruzano, tendrán las atribuciones siguientes:

...

**XIV.** Expedir la constancia de asignación a los regidores, de acuerdo con la votación obtenida, una vez aplicada la fórmula de representación proporcional señalada en este Código;

...

**Ley Orgánica del Municipio Libre**

**Artículo 68.** Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por una presidenta o presidente, una síndica o síndico y los demás ediles que determine el Congreso, de conformidad con el principio de paridad de género y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Sólo los ayuntamientos, o en su caso, los concejos municipales, podrán ejercer las facultades que esta Constitución les confiere.

En la elección de los ayuntamientos, el partido político o la candidatura independiente que alcance mayor número de votos obtendrán la presidencia y la sindicatura. Las regidurías serán asignadas a cada partido y a la candidatura independiente, incluyendo a aquel que obtuvo la mayor votación, de acuerdo con el principio de representación proporcional, en los términos que señale la legislación del Estado. Los agentes y subagentes municipales se elegirán de acuerdo con lo establecido por esta Constitución y la Ley Orgánica del Municipio Libre, la que señalará sus atribuciones y responsabilidades.

...

Como resultado se tiene entonces que el sujeto obligado, cumplió con la obligación que le impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde

consta lo solicitado, respuestas que atienden a lo señalado en el numeral 143 de la Ley de transparencia local que dice:

**Artículo 143.** Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Teniendo que con dichas respuestas se dio contestación al requerimiento formulado por la parte recurrente, subsanando la omisión advertida en su agravio, por lo que se tiene por atendida la solicitud en cuestión, siendo las respuestas del sujeto obligado, emitidas bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 1/13 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Por ende, es **inoperante** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resultó suficiente para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al ser **inoperante** el agravio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

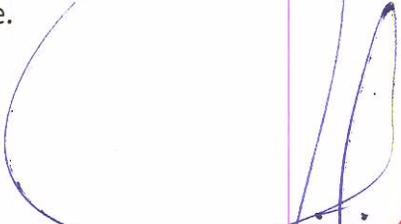
**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

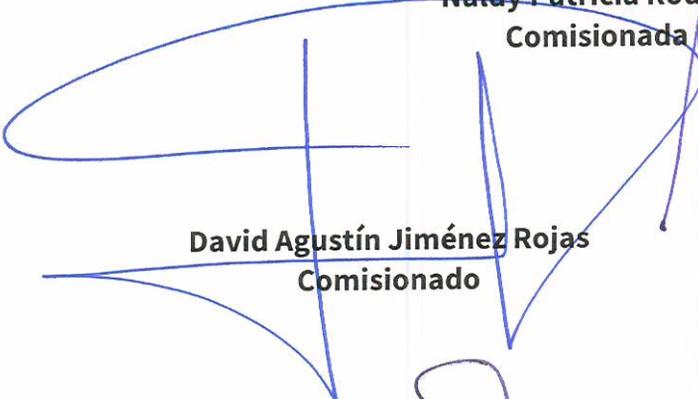
Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

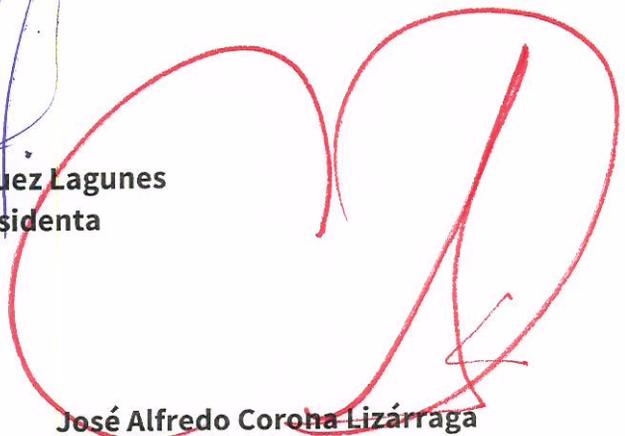
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos

